



Resolución Jefatural

VISTOS, el Informe N° 12-2024-ARQ-UFFM-MIGRACIONES-PAS, emitido el 26 de enero del 2024 por el órgano instructor de la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria de la Jefatura Zonal de Arequipa; el expediente administrativo N° AQ230021241 de actualización de datos con emisión de documentos; y el Informe N° 000063-2024-JZ10AQP-UFSM-MIGRACIONES de fecha 26 de febrero del 2024, emitido por la Unidad Funcional de Servicios Migratorios de la Jefatura Zonal Arequipa - Superintendencia Nacional de Migraciones, y;

CONSIDERANDO:

De la Superintendencia Nacional de Migraciones

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1130, se creó la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones; la misma que tiene facultades para aplicar las sanciones a los ciudadanos extranjeros y a las empresas de transporte internacional de pasajeros, por infracción a la normatividad vigente, tal como lo establece el literal r), del artículo 6° de dicho cuerpo normativo;

Que, el Decreto Legislativo N° 1350, regula el ingreso y salida del territorio peruano de personas nacionales y extranjeras; la permanencia y residencia de personas extranjeras en el país y el procedimiento migratorio; regula la emisión de documentos de viaje para nacionales y extranjeros, así como de identidad para extranjeros, fortaleciendo la seguridad nacional, salud pública, orden interno, orden público, seguridad ciudadana, de conformidad con el principio de soberanía;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de marzo de 2017, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, estableciéndose en su artículo 205° y siguientes, el procedimiento sancionador a cargo de MIGRACIONES;

Del Procedimiento Sancionador

"El procedimiento administrativo sancionador es entendido, en primer término, como el conjunto de actos destinados a determinar la existencia de responsabilidad administrativa, esto es, la comisión de una infracción y la consecuente aplicación de una sanción. Dicho procedimiento constituye, además, una garantía esencial y el cauce a través del cual los administrados, a quienes se les imputan la comisión de una

*infracción, hacen valer sus derechos fundamentales frente a la Administración Pública”*¹;

El Decreto Legislativo N° 1350 – Decreto Legislativo de Migraciones, en el numeral 53.1 del artículo 53° establece que “MIGRACIONES es titular de la potestad sancionadora en materia migratoria y la ejerce de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo y su reglamento (...)”. Así mismo, el Reglamento del Decreto Legislativo N°1350 establece en el artículo 207° que el procedimiento administrativo sancionador cuenta con dos fases: la instructiva y la sancionadora; la fase instructiva comprende las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa, la cual culmina con la emisión del informe que se pronuncia sobre la existencia o no de la falta imputada, recomendando la sanción a ser impuesta, de corresponder; por otro lado, la fase sancionadora inicia con la recepción del informe hasta la emisión de la resolución que dispone la imposición de sanción o que desestima los cargos imputados inicialmente; disponiendo, en este último caso, el archivo del procedimiento;

Es importante señalar, que a través del Decreto Supremo N° 009-2020-IN y de la Resolución de Superintendencia N° 000148-2020-MIGRACIONES, se aprobó las Secciones Primera y Segunda, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de MIGRACIONES cuyo texto integrado fue publicado por Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES, estableciéndose en el literal d) del artículo 80° que las Jefaturas Zonales tienen entre sus funciones “*Tramitar los procedimientos sancionadores, disponiendo su inicio y emisión de resolución que se pronuncie sobre el fondo del asunto, coordinando con las autoridades competentes la ejecución de la misma*”;

En esa misma línea, mediante Resolución de Gerencia N° 000098-2020-GG/MIGRACIONES, se dispuso en su artículo 1° la conformación de las Unidades Funcionales de Fiscalización Migratoria dependientes de las Jefaturas Zonales, las mismas que tendrán a su cargo las siguientes funciones: “*b) Efectuar el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador en atención a la investigación preliminar realizada por la Policía Nacional del Perú y/o de oficio (...) j) Otras propias de la función como órgano de instrucción del procedimiento administrativo sancionador en materia migratoria*”;

Del caso en concreto

Que, mediante la Hoja de Elevación N° 001049-2023-JZ10AQP-MIGRACIONES, de fecha 23 de noviembre de 2023, y posteriormente subsanada por el Informe N° 000063-2024-JZ10AQP-UFSM-MIGRACIONES de fecha 26 de febrero del 2024, emitidos por la Unidad Funcional de Servicios Migratorios de la Jefatura Zonal Arequipa, se informa a la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria sobre la situación migratoria del ciudadano residente en nuestro país **MIGUEL ANDRES ESCALONA PEROZA**, identificado con carnet de extranjería N° 003536584, con calidad migratoria de Especial Residente, quien al momento de presentar su solicitud

¹ MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, *Guía práctica sobre el procedimiento administrativo sancionador*, 2017.

de **actualización de datos con emisión de documento N° AQ230021241** con fecha 07NOV2023, presuntamente lo habría hecho fuera del plazo que la ley migratoria autoriza para realizar el mencionado trámite, habiendo presuntamente incumplido lo dispuesto en el artículo 10°, numeral 10.4 del Decreto Legislativo N° 1350 –Decreto Legislativo de Migraciones-, sobre los deberes de los extranjeros y se encontraría inmerso dentro de los alcances de la infracción migratoria tipificada en el **literal c) del artículo 190° del Reglamento Decreto Legislativo N° 1350;**

Que, en ese contexto tras la valoración de la Hoja de Elevación y actuados adjuntos, el órgano instructor de la Unidad Funcional de Fiscalización, a efecto de evaluar el inicio del procedimiento administrativo sancionador, verificó en los aplicativos del Sistema Integrado de Migraciones, que el trámite de Actualización de Datos N° AQ230021241 iniciado por el ciudadano residente Miguel Andres Escalona Peroza con fecha 07NOV2013 fue presentado habiéndose excedido del plazo que el artículo 47° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350² contempla. En mérito a ello, y a fin de deslindar la responsabilidad, se emitió la Carta N° 3-2023-ARQ-UFFM-MIGRACIONES-PAS, de fecha 13 de diciembre de 2023, dando inicio al procedimiento administrativo sancionador en contra del ciudadano residente Miguel Andres Escalona Peroza, acto administrativo debidamente notificado al correo electrónico autorizado por el administrado;

En este orden, luego de transcurrido los cinco días hábiles otorgados al administrado, se verifica en el SIM-INM los actuados realizados por el administrado dentro de su expediente administrativo de actualización de datos N° AQ230021241, y se constata que con fecha 21DIC2023, en vía de subsanación, ha cumplido con pagar la multa respectiva por no haber realizado la actualización de sus datos dentro del plazo, y anexa a su expediente el recibo de pago N° 016176 de fecha 21DIC2023 por el monto de ciento cuarenta y ocho con 50/100 Soles (S/ 148.50).

De esta forma, queda acreditado y obra en el expediente el recibo de pago de multa realizado por el administrado Miguel Andres Escalona Peroza por motivo de la comisión de la infracción de no haber realizado la actualización de datos en el carné de extranjería dentro del plazo establecido por la norma migratoria. De esta manera el administrado ha cumplido con la norma migratoria al haber cancelado su multa respectiva;

En vista de los hechos expuestos y la normativa migratoria vigente, se verifica y queda acreditado que el ciudadano extranjero residente en el Perú **MIGUEL ANDRES ESCALONA PEROZA ha cumplido con pagar la multa correspondiente a omisión de actualizar sus datos en el carné de extranjería**, como lo contempla el artículo 47° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350 – Decreto Legislativo de Migraciones;

² **Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350 – Decreto Legislativo de Migraciones**

Artículo 47°.- Actualización de Carné de Extranjería

47.1. Es obligación de la persona extranjera con carné de extranjería actualizar la fotografía, los datos biométricos, los datos del domicilio (residencia habitual), estado civil, información del empleador, de la institución educativa y/o entidad religiosa, y toda aquella información contenida en el Registro de Información Migratoria - RIM y que haya sido variada, dentro de un plazo no mayor de treinta días calendario, de ocurrido el suceso.

47.2. El incumplimiento de esta obligación es pasible de sanción de multa, según lo establecido en el literal c) del artículo 56 del Decreto Legislativo N° 1350.

y de esta manera ha regularizado su situación migratoria; por lo que corresponde archivar el presente procedimiento administrativo sancionador instaurado en su contra;

Por lo tanto; estando a lo expuesto en los considerandos precedentes; al Informe Final de Instrucción del órgano instructor, y de la actuación preliminar realizada por el área de evaluación de expedientes de inmigración de la Unidad de Servicios Migratorios de la Jefatura Zonal Arequipa; y de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; Decreto Legislativo N° 1350, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN; Decreto Legislativo N° 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES; Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2020-IN; y Resolución de Gerencia N° 000098-2020-GG-MIGRACIONES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ARCHIVAR definitivamente el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de la persona **MIGUEL ANDRES ESCALONA PEROZA**, de nacionalidad venezolana, identificado con carné de extranjería N° 003536584, por la presunta infracción a la normativa migratoria conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER a la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria de la Jefatura Zonal Arequipa, que realice lo pertinente para la notificación de la presente Resolución al administrado.

Artículo 3 DISPONER que la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria de la Jefatura Zonal Arequipa diligencie a quien corresponda para que este acto resolutivo sea publicado en el portal web institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones (www.gob.pe/migraciones).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERIKA MILAGROS BRAVO RUIZ
JEFE ZONAL DE AREQUIPA
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE